



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 274-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 274-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de agosto de 2021, a las 16h47. **VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0545-O de 02 de agosto de 2021, suscrito por el abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral dirigido a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, recibido en la recepción de documentos esa entidad pública el 02 de agosto de 2021 a las 15h51.
- b) Escrito de la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, presentado por sus propios derechos y firmado conjuntamente con su abogado patrocinador Fabián Arcos Pepinós. El referido escrito ingresó en este Tribunal el 03 de agosto de 2021 a las 11h56, en (02) dos fojas con (17) diecisiete fojas en calidad de anexos y a través del mismo se presentó una petición para que este Tribunal “...ejecute conforme el artículo 267 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; además solicita que se “...sancione al señor Jorge Homero Yunda Machado por su infracción electoral muy grave...”.
- c) Escrito del señor Fernando Mauricio Morales Enríquez, quien señala comparecer en calidad de Concejal Metropolitano del DMQ, firmado conjuntamente con el abogado Edison Carrillo V.; ingresado en este Tribunal el 03 de agosto de 2021 a las 15h42 en (04) cuatro fojas con (66) sesenta y seis fojas de anexos. A través de ese escrito solicita al juez ponente que “...en aplicación del artículo 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se ejecute de forma inmediata la Resolución que contiene la decisión de la Absolución de Consulta emitida por el pleno dentro del expediente Nro. 274-2021-TCE (...); que el Tribunal Contencioso Electoral haga respetar y cumplir sus decisiones de última instancia...”.
- d) Escrito del señor Fernando Mauricio Morales Enríquez, ingresado en este Tribunal el 04 de agosto de 2021 a las 16h27 en (01) una foja.
- e) Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-3062-O de 04 de agosto de 2021, en (01) una foja, suscrito electrónicamente por el abogado Isaac Samuel Byun Olivo, Secretario General del Concejo (E) cuya firma que no pudo ser validada y en calidad de anexos (103) ciento tres fojas, recibido en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral el 04 de agosto de 2021 a las 17h08.
- f) Correo electrónico remitido el 04 de agosto de 2021 a las 17h10, desde la dirección electrónica concejo_metropolitano@quito.gob.ec a la dirección de correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gb.ec , con el asunto: **“RV: Respuesta a**



Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0545-O –primera parte”, que contiene un documento adjunto en formato PDF con el título **“GADDMQ-SGCM-2021-3062-O.pdf”**, de 130 KB de tamaño, que al descargarlo corresponde al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-3062-O de 04 de agosto de 2021, suscrito electrónicamente por el abogado Isaac Samuel Byun Olivo, secretario general del Concejo (E); firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEC 2.8.1” es válida.

PRIMERO.- SOBRE LAS PETICIONES DE TERCEROS INTERESADOS

1.1. El Tribunal Contencioso Electoral en la sustanciación de la presente causa, **ha sido enfático en señalar de forma reiterada que no se considerará la intervención de terceros interesados**, pues la misma no se encuentra prevista en las disposiciones legales pertinentes.

1.2. Por otra parte, es necesario señalar que la normativa legal y reglamentaria vigente, otorga a los sujetos políticos y ciudadanía la posibilidad de activar varios medios de impugnación que pueden ser presentados ante este Tribunal para reclamar por las vulneraciones a los derechos de participación y el conocimiento, juzgamiento y sanción de las infracciones electorales. Estos medios de impugnación deben cumplir con los requisitos y tiempos previstos en las disposiciones procesales aplicables a este órgano especializado de administración de justicia.

SEGUNDO.- INFORMACIÓN REMITIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO METROPOLITANO DE QUITO

2.1. Mediante auto dictado dentro de la presente causa el 02 de agosto de 2021 a las 14h07, se dispuso en lo principal:

...Que a través del secretario general de este Tribunal se remita atento oficio a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito para que en dos días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a:

1.1. Certificar las fechas en las cuales la Secretaría del Concejo Metropolitano de Quito, recibió la notificación de la absolución de consulta dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la causa Nro. 274-2021-TCE, notificación del auto en que se resolvió el recurso horizontal, así como del oficio mediante el cual se notificó la razón de ejecutoria de la misma causa.

1.2. Certificar la fecha en la cual se realizó la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, en la que se posesionó al doctor Santiago Guarderas Izquierdo (Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito) como Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, adicionalmente se remita en copia certificada la convocatoria y acta de la sesión respectiva, resolución adoptada, así como el soporte digital que contenga el audio y video de la referida sesión del órgano legislativo del Distrito Metropolitano.

2.2. Por medio de Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-3062-O de fecha **04 de agosto de 2021**, el secretario general del Concejo Metropolitano (E) dio contestación al Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0545-O de fecha 02 de agosto de 2021 suscrito por el secretario general (S) de este Tribunal.

Respecto al primer petitorio, señala lo siguiente:



“1. Con fecha 01 de julio de 2021, a las 14h00, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, recibió la notificación de la Absolución de Consulta emitida por el Tribunal Contencioso Electoral (Voto de Mayoría y Voto Concurrente) dentro de la causa Nro. 274-2021-TCE; misma que fue notificada a los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-2555-O, de 01 de julio de 2021;

2. Con fecha 08 de julio de 2021, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, recibió la notificación del Auto de Aclaración y Ampliación (Voto de Mayoría y Voto Concurrente) de la misma causa; documentación que fue notificada a los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-2691-O, de 08 de julio de 2021; y,

3. Con fecha 09 de julio de 2021, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, recibió el oficio de Razón de Ejecutoria de la causa antes mencionada; información que fue notificada a los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-2714-O, de 09 de julio de 2021.

En cuanto al segundo requerimiento indica lo siguiente:

(...) esta Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, luego de la búsqueda realizada en nuestros registros, no se ha ubicado documento alguno que contenga la convocatoria a Sesión del Concejo para el tema solicitado; sin embargo, para su consideración me permito informar que se ha encontrado en los archivos de ésta dependencia, el siguiente documento relacionado con su petitorio:

- Documento denominado como: “Resolución No. AQ001-2021” de 19 de julio de 2021 y Fe de Erratas de 21 de julio de 2021, suscritas por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, en el cual, resolvió: “Artículo único.- Asumir la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por ausencia definitiva del Alcalde del GAD DMQ, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 letra a) del COOTAD.” (El énfasis no corresponde al texto original)

2.2.1 En la documentación remitida a través del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-3062-O de 04 de agosto de 2021 consta en copia certificada la **RESOLUCIÓN Nro. A001-2021**¹ suscrita por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo en la que consta lo siguiente:

(...) **Que**, al encontrarse ejecutoriada la Resolución que declara con lugar la remoción, procede el reemplazo del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud de la ausencia definitiva del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, por lo que procede aplicar lo previsto en el artículo 92 letra a) del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 9 y 90 letra i), 91 y 92 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo único.- Asumir la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por ausencia definitiva del Alcalde del GAD DMQ, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 letra a) del COOTAD.

¹ Posteriormente ese número de resolución, fue corregido por el Alcalde, con una fe de erratas, señalándose que “...la Resolución No. A-001 de 19 de julio de 2021, le corresponde la nomenclatura AQ-001”.



Disposición General.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la notificación de la presente resolución a las dependencias municipales encargadas de su ejecución, en particular a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos con el fin de que se expida la acción de personal correspondiente.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Judicial y página web institucional.

TERCERO.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EN ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DE LAS AUTORIDADES REMOVIDAS POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 incluyó como una de las funciones del Estado, a la Función Electoral, integrada por el Consejo Nacional Electoral, responsable de la organización administrativa y operativa de las elecciones; y, el Tribunal Contencioso Electoral, órgano jurisdiccional especializado en materia electoral cuyas responsabilidades principales, entre otras, son la garantizar los derechos de participación de la ciudadanía; velar porque los resultados de las elecciones sean fiel reflejo de la voluntad popular; conocer y sancionar las infracciones electorales; y, absolver las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.

Es necesario considerar también que a partir de las reformas efectuadas al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)² y a la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el año 2014, se incorporó en los dos códigos, la competencia del Tribunal Contencioso Electoral para "conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados"³.

En el considerando quinto de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consta lo siguiente: "Que, es necesario desarrollar un marco legal que regule y controle la actividad fiscalizadora por parte de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de evitar que se violenten garantías constitucionales y disposiciones legales, integrando en el proceso una instancia imparcial, a fin de que sea esta (SIC), quien verifique el cumplimiento del procedimiento de la resolución adoptada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado..."

² En el informe para segundo Debate de la Ley Reformatoria, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, señalaba dentro del "Análisis de la propuesta del Proyecto", lo siguiente: "3. Especial análisis mereció la reforma a los artículos 333, 336 y 337, relacionados con la remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, tanto ejecutiva como legislativa. En este sentido, se ha desarrollado el marco legal, - que posibilite al afectado que pueda acudir a una instancia judicial, a fin de que sea ésta, quien verifique el procedimiento a través del cual se adoptó la resolución de remoción del cargo (...). Por otra parte dentro del texto del proyecto para segundo debate constaba lo siguiente: "Artículo 22.- Al Artículo 337, incorpórense los siguientes incisos: "Artículo 337.- Ejercicio del cargo.- La autoridad cuya remoción se tramite de conformidad con esta ley, y que dentro del término previsto hubiera solicitado la consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta que el Tribunal Contencioso Electoral la absuelva. En caso de que la autoridad removida sea el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, tan solo cuando el Tribunal Contencioso Electoral emita su pronunciamiento sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, la autoridad cesará en el ejercicio de sus funciones".

³ Véase artículo 66 numerales 2 y 3 de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 166 de 21 de enero de 2014.



Una vez aprobada y publicada la norma, entró en vigencia y en relación a este tipo de consultas mencionadas, el COOTAD de manera expresa determina:

Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el



expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.

En el caso de consejeras o consejeros provinciales que han sido removidos de sus funciones, el ejecutivo provincial informará al órgano normativo de su respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado a fin de que sea analizado y determine si amerita su remoción en el Gobierno al cual pertenece.

Si un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales es removido de su cargo como consejera o consejero provincial lo reemplazará su respectiva alterna o alterno y el Consejo Nacional Electoral convocará al colegio electoral para nombrar a la nueva alterna o alterno.

En caso de remoción o ausencia definitiva de la prefecta o prefecto, asumirá el cargo la viceprefecta o viceprefecto, por el tiempo que falte para completar el periodo. El órgano legislativo del Gobierno Autónomo provincial emitirá la resolución correspondiente y notificará con su contenido al Consejo Nacional Electoral.

En caso de falta simultánea y definitiva de la prefecta o viceprefecto y de concurrir que falte más de un año para la terminación del periodo, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo provincial emitirá la resolución correspondiente y notificará con su contenido al Consejo Nacional Electoral para que, dentro del plazo máximo de treinta días, convoque a un nuevo proceso para la elección de las nuevas autoridades, por el tiempo que falte para completar el periodo de las autoridades removidas o ausentes. En el caso que falte un año o menos para la terminación del periodo, será el órgano legislativo provincial el que designará de entre sus miembros a las autoridades reemplazantes. De la misma manera se procederá en caso de remoción o ausencia definitiva de la o el viceprefecto, independientemente del tiempo que falte para la culminación del periodo. En todos los casos se respetará el principio de paridad y alternabilidad.

Art. 337.- Ejercicio del cargo.- La autoridad cuya remoción se tramita de conformidad con este Código y que dentro del término previsto solicita la consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta que el Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie.

En caso de que la autoridad removida sea el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, una vez que el Tribunal Contencioso Electoral emita su pronunciamiento sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, la nueva autoridad designada podrá solicitar la clave de servicios interbancarios para el uso y manejo de recursos públicos, al organismo correspondiente.

Ejecutoriada la resolución que declara con lugar la remoción, se procederá a su reemplazo, de conformidad con la ley.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los alcances de la facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de entre otros dignatarios de elección popular, a los alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos.

Este cuerpo normativo, cuyas normas se han transcrito, en la Sección de los Gobiernos de los Distritos Metropolitanos, se refiere a las funciones de Alcalde y Vicealcalde, y entre otras, al primero le faculta para:



Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano;

a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo;

(...)

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno distrital metropolitano autónomo descentralizado; nombrar y remover los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno distrital metropolitano descentralizado; (...)

En cuanto al Vicealcalde Metropolitano y sus atribuciones, el código ibídem, prevé en la eventualidad de reemplazo de autoridades que:

Art. 92.- Atribuciones.- Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa metropolitano:

a) Subrogar al alcalde o alcaldesa metropolitano, en caso de ausencia temporal mayor tres días y durante el tiempo que dure la ausencia. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;... (El énfasis no corresponde al texto original)

CUARTO.- EJECUTORIA Y EJECUCIÓN

Con los documentos y certificaciones solicitadas por el juez sustanciador y remitidos por el funcionario responsable de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, en el presente caso se puede verificar:

1. El cumplimiento del procedimiento y formalidades del proceso de remoción del doctor Jorge Homero Yunda Machado que motiva esta causa, fue decidido mediante **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA** dictada el 01 de julio de 2021 y notificada en la misma fecha, conforme se verifica a fojas 7793 del expediente.
2. Presentada que fue una solicitud de aclaración y ampliación, la misma fue atendida el 08 de julio de 2021 y notificada en la misma fecha, conforme se verificada de las razones sentadas por el secretario general de este Tribunal que obra a fojas 7810 a 7810 vuelta.
3. Una vez resuelto el recurso horizontal, y por no existir más recursos previstos en la Ley, **la absolución de consulta correspondiente a la causa Nro. 274-2021-TCE, se encuentra ejecutoriada.** (Foja 7811).
4. Con posterioridad a la ejecutoria de la absolución de consulta, el señor Vicealcalde del GAD Metropolitano de Quito, mediante resolución Nro. A001-2021 de **19 de julio de 2021**, resolvió "Asumir la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por ausencia definitiva del GAD DMQ de conformidad con lo previsto en el artículo 92 letra a) del COOTAD": tal como se verifica de los documentos certificados que constan de fojas 8036 a 8038; y,



5. La presente ABSOLUCIÓN DE CONSULTA de cumplimiento de procedimiento y formalidades del proceso de remoción del doctor Jorge Homero Yunda Machado, fue objeto de resolución oportuna, notificada en legal y debida forma, no tiene recursos pendientes de resolución, se encuentra ejecutoriada y los hechos subsecuentes que evidencian la posesión del Vicealcalde en reemplazo de la autoridad removida, demuestran que ha sido ejecutada.

QUINTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese con el contenido del presente auto:

5.1. Al doctor Jorge Homero Yunda Machado así como a sus abogados patrocinadores, en las direcciones de correos electrónicos: acostabogados@hotmail.com / d.am.15@hotmail.com / michelleespinosam@outlook.es; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 119.

5.2. Al Concejo Metropolitano de Quito, en las instalaciones del Palacio Municipal, ubicado en las calles Venezuela y Chile; así como, en la dirección de correo electrónica concejo_metropolitano@quito.gob.ec.

5.3. A la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, a través del correo electrónico concejo_metropolitano@quito.gob.ec.

5.4. No se notifica a los terceros interesados, en consideración de los argumentos señalados en el presente auto y durante la sustanciación de la presente causa.

5.5. A lo jueces del Tribunal Contencioso Electoral que conformaron el pleno jurisdiccional que resolvió la causa Nro. **274-2021-TCE**, en sus respectivas direcciones de correo electrónicas institucionales.

SEXTO.- Actúe el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez

Lo certifico.-



Ab. Gabriel Andrade Jaramillo
Secretario General (S)

Tribunal Contencioso Electoral
GM